

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre la manera de aplicar las disposiciones del Código civil vigente que se relacionan con los requisitos que han de preceder á la celebración del matrimonio civil, establecido por el artículo 3.º, título 5.º, libro 1.º, del mismo Código.

Teniendo en cuenta que la Real orden de 28 de Diciembre de 1900, última disposición que se ha dictado sobre esta materia, no es de aplicación general, refiriéndose tan sólo á un caso especial, que se resolvió en el sentido de negar la inspección del solicitante, que pedía se resolviese «que la manifestación por los interesados de su deseo de contraer matrimonio en la declaración de que trata el artículo 86 del Código, y la ratificación exigida en el 89 del mismo eximan de todo otro requisito que no sea de los expresados taxativamente en la ley para conseguir su pretensión»:

Atendido asimismo que la disposición del artículo 42 del mencionado Código no establece un precepto que amengüe en lo más mínimo la libertad de los católicos para adoptar una de las dos formas de matrimonio que autoriza la ley, sino que, estrictamente interpretada, constituye la reclamación del debido respeto á la solemnidad y tradicional ritualidad que más debe satisfacer la conciencia de los que profesan la Religión Católica, y que por profesarla tienen la obligación de ordenar el contraer el matrimonio con sujeción á lo preceptuado por la Iglesia:

Considerando que la exigencia de expresa declaración que determine la religión que se profesa por los contrayentes no se halla comprendida ni en los artículos 86 y 89 del citado Código, ni en los autos que refieren á la forma de celebrar el matrimonio meramente civil, ni la falta de ese requisito há sido considerada una causa de nulidad entre las que determina dicho Código:

Considerando que la interpretación en el sentido de la invocada disposición armoniza exactamente con las declara-

ciones que se hicieron al discutirse en el Congreso de los Diputados por los individuos de la Comisión que defendieron el proyecto, se halla conforme con el espíritu que informa la Constitución vigente y, á mayor abundamiento, se ajusta á la doctrina constante de que no es lícito establecer distinciones donde la ley no distingue:

Considerando que, no obstante lo resuelto por la Real orden antes mencionada de 28 de Diciembre 1900 y alguna resolución adoptada en el sentido de que se exigiera la predicha declaración confesional, se han celebrado matrimonios civiles en distintos Juzgados sin el cumplimiento de tal requisito, cuya diferencia de criterio y de circunstancias en tan importante materia hace preciso la adopción de un criterio general que pueda y deba servir de norma en todos los casos.

En atención á las razones y fundamentos legales expuestos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que no se exija á los que pretenden contraer matrimonio civil, conforme á las disposiciones de los artículos 86, 89 y siguientes de Código civil, declaración alguna relativa á la religión que profesen, ni más requisitos que los que la ley taxativamente establece.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan, debiendo comunicarlo, en la forma más conveniente, á todos los Jueces municipales, encargados de los Registros civiles. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1906.

ROMANONES

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á Informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Guipúzcoa á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren expreso núm. 3 llegó á Irún el día 17 de Julio de 1905, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En la sesión del día 19 de Mayo de 1906 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa á causa de los retrasos que experimentó en su marcha el tren núm. 3 de la línea de Madrid Irún el día 17 de Julio de 1905; asunto

remitido á Informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas en 6 del corriente.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el mencionado tren tuvo retraso de treinta y un minutos en la sección Madrid á Medina, de los cuales se invirtieron quince en Arévalo por esperar al tren 20, que circulaba retrasado por avería en su máquina; y como respecto á este último particular se había instruido expediente por separado, quedaban por justificar diez y seis minutos, que no llegan á la tolerancia correspondiente á la sección indicada.

En la Sección segunda, ó sea la de Medina á Miranda, tuvo el tren á que se alude retraso de una hora cuarenta y tres minutos, que sumados al retraso anterior dieron al final de la sección dos horas catorce minutos.

Las causas de dicho retraso fueron: treinta y ocho minutos perdidos en Medina por haberse calentado una caja de grasa del coche correo; veintidós minutos en Valladolid por trasladar la correspondencia que llevaba el citado coche y maniobras; cuarenta y cuatro minutos en Venta de Baños para separar el furgón de cola, que se había colocado equivocadamente en el tren, puesto que era el que correspondía á la línea de Santander, maniobra con motivo de la cual se produjo un choque que alarmó á los viajeros que tenían que transbordar; y como las expresadas causas no justificaban el retraso, en sentir de la División, y éste excedió con mucho de la tolerancia, que es de veintiséis minutos, opinaba debía aplicarse un correctivo á la Compañía.

En la tercera sección, Miranda á Irún, se ocasionó un retraso de veintisiete minutos, ó sean siete minutos sobre la tolerancia, llegando el tren al final del itinerario con retraso total de dos horas cuarenta y un minutos; y como el retraso de los veintisiete minutos se debió á poca marcha, exceso de tonelaje y alteraciones de de cruces por la perturbación con que ya el tren circulaba, opina también el Jefe de la División que era penable, proponiendo, como resumen de su denuncia, la multa de 750 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, nada consigue en la esencia que desvirtúe lo manifestado por la División; pero cree no ser responsable de la pérdida de tiempo ocasionada por lo ocurrido al co-

che correo, que atribuye á deficiencias en la disposición de los cojinetes del mismo, y no á falta de engrase; y á pesar de pretender que también se hallan justificadas las demás pérdidas de tiempo antes mencionadas, no puede menos de llegar á la conclusión de que el retraso en la sección de referencia fué de cinco minutos sobre la tolerancia.

En cuanto á la sección Miranda Irún, tampoco puede menos de reconocer que excedió siete minutos de la tolerancia respectiva.

La Comisión provincial opinó que no debía aplicarse correctivo por el retraso de la primera sección, puesto que era punto relacionado con el retraso de otro tren, respecto al que se había instruido expediente por separado; pero que sí debía imponerse la multa de 500 pesetas por los retrasos de las otras dos secciones; el Gobernador impuso esta multa, y la Compañía solicita la condonación.

El Negociado dice, en resumen: que debe multarse el retraso de la segunda sección porque, aun descontando los treinta y ocho minutos perdidos por haberse calentado la caja de grasa del coche correo, restan bastantes minutos que no se justifican, entre ellos los cuarenta y cuatro debidos al accidente del choque en Venta de Baños, del que fueron culpables los empleados de la Compañía; y en cuanto al retraso de la sección tercera, entiende que también es penable, puesto que se produjo por la alteración de cruces, efectos del retraso con que ya marchaba el tren, y por exceso de tonelaje, lo que implica infracción del artículo 47 del Reglamento de Policía de ferrocarriles.

El retraso en la segunda sección no puede de manera alguna disculparse, puesto que se debió en gran parte á una equivocación que consistió en haber colocado en el tren un furgón que correspondía al servicio de otra línea, lo que hizo perder cuarenta y cuatro minutos para subsanar el error.

Pero hay más: como la maniobra indispensable al efecto se llevó á cabo con tal descuido que hubo un choque, con riesgo de la seguridad de viajeros, sólo por esto, y un cuando aquella no hubiera ocasionado retraso, procedería imponer un correctivo.

En la tercera sección fueron causas del retraso la poca marcha por exceso de tonelaje y las alteraciones de cruces á consecuencia del retraso con que circulaba

ya el tren, y nada de esto justifica el exceso sobre la correspondiente tolerancia. La misma Compañía, no obstante su empeño en razonar á todo trance los retrasos en las dos secciones segunda y tercera, empleando argumentos en su mayoría inadmisibles, no puede menos de llegar á la conclusión de que en la segunda excedió cinco minutos de la tolerancia reglamentaria; y como en la tercera, en que el exceso fué de siete minutos, se debió al primer retraso no justificado y á llevar el tren mayor carga que la que le correspondía, lo cual no justifica por cierto los retrasos no se explica ante tales datos pretenda aquélla siquiera considerarse exenta responsabilidad.

En virtud de lo expuesto, acordó la Sección consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte por el Gobernador de Guipúzcoa á causa del retraso que experimentó el tren núm. 3 de la línea.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Vicente Santiago, revalidado en la carrera del Notariado, en solicitud de que se le permita ampliar sus estudios hasta obtener el grado de Licenciado en Derecho; teniendo en cuenta el principio sentado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, de que los estudios hechos académicamente en una carrera serán de abono para todas las demás en que se exijan, cuyo principio tiene perfecta aplicación á este caso, tanto más cuanto que, á mayor abundamiento, las asignaturas del Notariado se cursan hoy en las mismas Cátedras, por los mismos programas y con los mismos Profesores que las de Derecho; teniendo en cuenta que los efectos jurídicos del título de aptitud para la fe pública los produce el título de Licenciado en Derecho civil, por donde no parece equitativo exigir á los revalidados del Notariado el abono de los derechos de aquel título cuando quieran ampliar sus estudios en la Facultad de Derecho; teniendo en cuenta que el grado de Licenciado en Derecho sólo puede conferirse á los que hayan cursado y aprobado todas las asignaturas comprendidas en el plan de estudios de la Facultad, entre las cuales las hay que no exigen para el Notariado, y que no pueden tener acceso en la Facultad sin haber aprobado el preparatorio; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que sean de abono al Sr. Santiago las asignaturas aprobadas en la carrera del Notariado.

2.º Que para ampliar sus estudios en la Facultad de Derecho se le exija la aprobación del preparatorio y demás asignaturas que pertenezcan privativamente al cuadro de estudios de esta Facultad; y

3.º Que no se exija el pago de los derechos del título de aptitud para la fe pública, á los efectos de dicha ampliación, como requería la Real orden de 20 de Marzo de 1886, cuya disposición en este punto queda modificada por la presente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid á 9 de Agosto de 1906.

JIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ayuntamientos

MADRID

PRESIDENCIA

Veniendo en 1.º de Octubre próximo, el cupón núm. 33 de Obligaciones municipales por resultas y el cupón núm. 28 de Expropiaciones en el Interior, sus tenedores podrán hacer la presentación de dichos valores con sus correspondientes facturas, todos los días no feriados, de nueve á once de la mañana, desde 1.º de Septiembre próximo, en el Negociado de Deuda de la Contaduría de Villa, donde se les entregará el documento necesario para hacer efectivo su importe en el Banco de España.

Madrid 25 de Agosto de 1906.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

4.—74.

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 22, de la Ronda de Valencia, bajo el tipo de 750 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 37'50 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 75 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 11 de Septiembre de 1906, á las doce, en la primera casa Consistorial, Plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante en la forma que se determina en la condición doce de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el

plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Agosto de 1906.—P. A. del Sr. Secretario.—El Oficial Mayor, E. Vela.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito lo siguiente: *proposición para optar á la subasta de...*)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 22 de la Ronda de Valencia, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..., de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: precio tipo ó con de—tanto por ciento, en letra—en precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.)

75.

Colmenar Viejo

En la noche del 17 del actual, al ser conducidas al matadero de Madrid, en el sitio titulado Tres Cantos, de este término municipal, se desmandaron dos reses vacunas de la propiedad de D. Mariano Prados, cuyas señas son las siguientes:

Un toro negro, claro, con lomo pardo, de cuatro años, recogido de cuerna, sin hierro ni señal.

Una novilla negra, un poco bragada, de dos años y medio, y hierro U en la nalga derecha.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de las Autoridades practiquen gestiones en busca del paradero de mencionadas reses y caso de ser halladas, lo participen á esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Colmenar Viejo 23 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Antonio García.

5.—80.

Los Santos de la Humosa

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, fundada en su avanzada edad y otras causas que por razones de la misma le asisten, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 950 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunieran las condiciones exigidas por la vigente ley municipal, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía, hasta el día 12 del próximo mes de Septiembre.

Los Santos de la Humosa 12 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Emilio Montero.—El Secretario interino, Federico Zebán.

5.—77.

Manzanares el Real

Por Gabino González Ballesteros, vecino de esta población, se manifiesta á esta Alcaldía, que en la noche del 22 del corriente mes, ha desaparecido del prado llamado «Pinto» sito en este término, la res vacuna de las señas que se dirán; por lo que ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si se encontrare en alguno de ellos, lo comuniquen á mi Autoridad, para que el interesado pase á recogerla.

Señas

Una vaca, como de nueve á diez años, retinta, un poco pílana por la tripa, cor-

nialta, sin hierro ni señal, y se halla domada.

Manzanares el Real 25 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Rufino González.

5.—79.

Móstoles

A la ganadería del vecino de esta villa, D. Isidoro Rodríguez, se han agregado quince corderos blancos y uno negro, todos con el rabo largo, sin otra señal visible; cuyas reses se encuentran en dicha ganadería que pasta en este término municipal, á disposición de la persona que acredite debidamente ser de supropiedad.

Móstoles 23 de Agosto de 1906.—El Alcalde, accidental, Sebastián Vargas.

5.—78.

San Lorenzo

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados durante el próximo pasado mes de Julio de 1906.

Sesión ordinaria del día 2 de Julio

Se aprobó la anterior:

Se dió cuenta de un oficio de los Colegios de Carabineros comunicando haberse concedido por la Junta de Gobierno que el primer plazo de devolución del anticipo de 25.000 pesetas, sea satisfecho el día 30 de Junio de 1907 y á partir de esta fecha los demás semestres.

Se acordó asimismo, autorizar al Alcalde y Regidor Sindico, para que en nombre de la Corporación, concurren al otorgamiento de la escritura del mencionado empréstito, con destino á las obras de los Colegios de Carabineros, firmando cuantos documentos sean precisos.

El Sr. Presidente manifestó que respecto á lo expuesto en la anterior sesión con referencia al Colegio de Santiago, podría comunicar buenas impresiones en lo que se refiere á su instalación en esta localidad. La Corporación quedó enterada.

El mismo Sr. Presidente manifestó haber mandado 24 chicos á extinguir el insecto del nuevo pinar, que amenaza su destrucción, en vista de haber solicitado su concurso el Sr. Director de la Escuela especial de Ingenieros de Montes y teniendo en consideración, los inmensos beneficios que dicho pinar proporcionará en lo futuro á la localidad.

La Corporación aprobó lo hecho por el Sr. Alcalde.

El Sr. Presidente puso á discusión la instancia relativa á la instalación de la feria de San Lorenzo, en la plaza de la Constitución, adjuciendo razones en contra y otras en pro, de que se instala en «Los Terreros».

Aduciendo el Sr. Concejal D. Claro Rodríguez Arce, razones en pro de que se instale el ferial en la Plaza y uniéndoseles á su modo de pensar los Sres. Concejales Pascual Mateos y Pita, fué sometido el asunto á votación nominal quedando en su vista acordado, se instale la feria en la plaza de la Constitución.

Se aprobó el programa de festejos para las fiestas de San Lorenzo, dando un voto de gracias á la Comisión.

La Corporación acuerda aprobar la determinación del Sr. Comisario de obras, empleando la cuadrilla de conservación en levantar los muros del solar de la calle de las Pozas, propiedad del Ayuntamiento.

Día 9

Se leyó el acta de la anterior, y fué aprobada.

Igualmente se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta de asociados en Julio

presentada por el Procurador D. Daniel Doce, designada por la interesada como pose y defendida en igual concepto por el Letrado D. Luis Martorell; de otra como demandadas Doña Francisca Ruiz Fernández, mayor de edad, viuda, también de esta vecindad, representada por el Procurador D. Fernando Ramón Luis, designada de oficio y defendida por el Letrado D. Antonio Moreno Calderón; D. Agustín Belmonte, vecino de San Miguel, de Agüello (Santander), en rebeldía, sobre entrega de bienes que le corresponden como sucesores de sus finados padres. y

Fallo: Que debo absolver y y absolver a Doña Francisca Ruiz Fernández y a D. Agustín Belmonte, demandados en estos autos de la demanda contra ellos interpuesta por Doña Concepción Ruiz y Fernández, sin hacer especial condonación de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo: José López Díaz.

Publicación.—Lida y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública en el local del Juzgado en Madrid á 27 de Julio de 1906, de que yo el Infrascripto Escribano, doy fé.—Ante mí, Licenciado Rafael L. de Pando.

Y para su inserción en los periódicos oficiales *Gaceta*, *BOLETIN* y *Diario de Avisos*, á fin de que sirva de notificación en forma á D. Agustín Belmonte, expido la presente en Madrid á 24 de Agosto de 1906.—V.º B.º = Aldecoa.—El Actuario Licenciado, Rafael L. de Pando.

5.—83.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por amenazas, se cita á doña Soledad Cardeña, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales con objeto de hacerla el ofrecimiento de causa que determina el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 23 de Agosto de 1906.—V.º B.º = Aldecoa.—El Escribano, Sr. Aguado, P. D. Aniceto Gastón.

5.—84.

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucía de Torres Virumbrales, natural de Burgos, hija de Valentín y de Inés, de veintinueve años, soltera, costurera, la cual habitó en la calle de Pizarro, 14 y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en causa por robo y ser redotda á prisión; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á to-

das las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen: y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Agosto de 1906.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

5.—85.

CHAMBERI

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta corte en virtud de providencia fecha 10 de los corrientes, dictada en los autos sobre concurso necesario de acreedores de don Joaquín Cortés y Bayona, ha acordado se cite por ignorar su domicilio á dicho señor y á los acreedores, reconocidos en dicho concurso, D. Andrés y D. José María Corral; D. Natalio Camuñas, D. Félix García Marqués, D. Pedro Abalos Vargas, D. Angel Cerroloza, D. Enrique Gijón, Doña Carmen de Castro Guerrero; D. Federico de Castro Ronderos, y señor Director de la Caja de Ahorros del Ejército y la Armada, para que comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 18 del entrante mes de Septiembre, y hora de las dos y media de su tarde, para celebrar Junta general, para el nombramiento de Síndicos en reemplazo de los dos fallecidos y del renunciante D. Nicanor Candelas; apercibiéndoles que, de no comparecer, en el día y hora señalados, les parará el perjuicio á hubiere lugar en derecho.

Madrid 21 de Agosto de 1906.—V.º B.º José Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez.

5.—95.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto á Juan Martí Berengena, de cuarenta y cinco años, soltero, concertista, natural de Morón de la Frontera, provincia de Sevilla, se cita á este individuo que dijo vivir en la Concepción Geronima, núm. 2, fábrica de guitarras, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 23 de Agosto de 1906.—V.º B.º = Ordóñez.—El Escribano, Galo S. Coronas.

5.—92.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra José Balaguer, por lesiones, se cita á Luis Roncero, que habitó calle de Santiago el Verde de esta corte, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en

dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 20 de Agosto de 1906.—V.º B.º = Agullar.—El Escribano, Angel Agullo.

5.—93.

PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel García Fernandez, natural de Tineo (Oviedo), hijo de Braulio y Joaquina, de veintisiete años, soltero, tabernero, que habitó en la calle de las Infantas núm. 7 taberna, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser requerido, para que haga efectiva una multa que le ha sido impuesta por la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Agosto de 1906.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

5.—86.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por estupro, de la joven Benigna Terán, se cita á Sandalio González Ambarro, de cincuenta y cinco años de edad, casado, industrial, que habitó en la calle de la Palma, núm. 37, y según noticias se encuentra en Vigo, para que comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 24 de Agosto de 1906.—V.º B.º = El Sr. Juez, Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

5.—87.

ALCALA DE HENARES

D. Manuel Marín Esperanza y Antón, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido por hallarse usando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al rematado Isidoro Luis Sabaté Gansó, de quince años de edad, hijo de Enrique, y Angela, soltero, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la calle del Marqués de Santa Ana, núm. 43, cuyas demás circunstancias y

actual paradero del mismo se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, con el fin de ingresar en la Cárcel á cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por estafa; bajo apercibimiento de que, sino comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión con seguridad conveniente á la Cárcel de este Partido, del repetido rematado Isidoro Sabaté Gansó, caso de ser habido.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Agosto de 1906.—Manuel Marín Esperanza.—El Actuario, Regino Villavilla.

4.—67.

ATECA

D. Policarpo Valero Castaño, Juez de instrucción del partido y Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Juan Ramón Escudero Borja, de treinta y dos años de edad, hijo de Juan Ramón y Agustina, natural y vecino que fué de Calatayud, y posteriormente residiendo en Arcos de Mediavilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, á fin de emplazarlo en méritos del sumario que se le sigue sobre sustracción de caballerías; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, se ruego á todas las Autoridades é individuos de Policía judicial, procedan á su detención y conducción á este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Ateca á 22 de Agosto de 1906.—Policarpo Valero.—Por su mandato, Luis Núñez.

5.—96.

COLMENAR VIEJO

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Hernández Sancho, de veintinueve años, soltero, jornalero, natural de Papatrigo, partido judicial de Arévalo, provincia de Avila, vecino de Madrid, calle de Hernani, núm. 5, y cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado y su Sala audiencia, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de esta provincia en la de Avila y *Gaceta de Madrid*, al objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que en unión de otros se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de dejarse de comparecer, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Agosto de 1906.—Ramón Gallardo.—El Escribano, Miguel Escandiola.

4.—69.

próximo, y se remita dicho extracto al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

El Sr. Presidente manifestó, no haberse promovido reclamación alguna al expediente de colocación de sillas en la vía pública en los días marcados para ello, después de la subasta. La Corporación, quedó enterada.

Se acordó adjudicar el remate de la subasta de sillas, en la vía pública al señor D. Manuel López Galán, como autor de la mejor proposición para los intereses del municipio, y en la forma y plazos marcados; y que se notifique el acuerdo y a la vez, constituya la fianza, en el plazo de diez días.

Se aplazó para la próxima sesión, la discusión de una instancia de los vecinos D. Mariano Tarazona y D. Inocente Casado, solicitando se prolongue el alumbrado de verano de la calle de Florida-blanca, hasta el Casino.

Igualmente quedó aplazada una instancia del vecino Baidomero Materos, solicitando socorro, para tomar aguas medicinales.

Con acuerdo de la Corporación y a instancia del Sr. Comisario de Alamedas, el Sr. Presidente manifestó, en vista del abandono de unas latas de gasolina por el conductor, éstas en lo sucesivo deberán ser entregadas al Sr. Comisario y guarda de Alamedas, y respecto a la devolución de las usadas y de las regaderas por los dueños de fincas plagadas de langosta, se dispondrá lo conveniente.

Extraordinaria del día 11

El Sr. Presidente la declaró abierta, dando cuenta de las noticias recibidas, respecto a la terminación del expediente instruido en esa Alcaldía para la conversión de 125.009 nominales en Títulos de la Deuda procedentes del 8 por 100 de bienes propios, al objeto de subvencionar la instalación del Colegio de Santiago. En su vista, la Corporación acuerda en primer lugar autorizar al Sr. Alcalde para que del Centro correspondiente recoja los títulos antedichos firmando para ello cuantos documentos sean precisos. Y en segundo lugar, la Corporación acuerda aprobar las bases que han de informar la escritura que el Ayuntamiento ha de otorgar al Consejo de Administración de Colegio de Santiago, y que constan en acta.

Ordinaria del día 16

Se aprobó la anterior sesión ordinaria, y la extraordinaria, acordando el Ayuntamiento afirmarse y ratificarse en los acuerdos de la sesión extraordinaria.

Se acordó por unanimidad, colocar una luz en la calle de Floridablanca, petición de los industriales D. Inocente Casado y D. Mariano Tarazona, y que practique revisión de lámparas para sustituir las que no reúnan las condiciones necesarias.

Se dió cuenta por el Sr. Presidente y quedó enterada la Corporación de haber sido aprobado por la Superioridad, el proyecto de Aras de ampliación en el edificio ocupado, por Colegios de Carabineros, y excepción de subasta para contratar.

Por encarecimiento del Concejal señor Lorente, se acordó que el vecino Juan Manuel Romero, verifique el ingreso en áreas municipales, de la cantidad ofrecida por la instalación del kiosco, núm. 1, en los terrenos, sin que sea obstáculo el no haberlo instalado. El Sr. Presidente, manifestó, ordenaría su cumplimiento, como Ordenador de pagos.

A instancias del Concejal Sr. Pascual y en consecuencia de las noticias adquiridas por el Sr. Presidente, se acuerda que por el Sr. Presidente antedicho, se realicen las gestiones, obligando al vecino Adrés Rodríguez, a que proceda a desobstruir el desagüe del caño de las Casillas obstruido por su culpa.

Día 30

Se dió principio por la lectura de la sesión anterior y fue aprobada.

Se aprobó las operaciones de contabilidad, verificadas durante el mes de Junio; el acta de arqueo levantada en Depositaría, el 20 de dicho mes, y la distribución de fondos para el próximo Agosto.

Se autoriza al vecino Juan Fernández Santos, para cerrar un terreno sobrante de vía pública, siempre que el cerramiento sea para jardinillo, de obra de mampostería y verja y puerta de hierro.

Fué admitida como más ventajosa, la proposición formulada por el vecino don Santiago Herranz de la Fuente, para la realización de las obras de los Colegios de Carabineros, acordando asimismo la Corporación autorizar a los señores Alcalde y Regidor Sindico, para formalización del oportuno contrato.

Junta municipal

Día 4 de Julio

Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobaron las bases del empréstito de 25.000 pesetas, para atender a las obras de ampliación en los Colegios de Carabineros.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión celebrada en el día de ayer.

San Lorenzo 7 de Agosto de 1906. = V.º B.º = El Alcalde, Nicolás Serrano. = El Secretario, Remigio Gómez.

4.-64

Providencias judiciales

Audiencias Territoriales

MADRID

D. Juan Manuel Corujo, Relator Secretario de las Audiencias Territoriales y provincial de Madrid.

Certifico: Que ante la sesión primera de la Sala de Vacaciones de esta Audiencia, se ha celebrado el sorteo de los Jurados que con la sección cuarta, han de constituir el Tribunal del Jurado, para conocer de las causas procedentes del Juzgado instructor de San Lorenzo del Escorial, en el tercer cuatrimestre del presente año, habiendo resultado elegidos los señores siguientes:

Cabezas de familia

- D. Ceoillo Martín Ibáñez.
- Fidel Sanz Martín.
- Eduardo Bernaldo de Quirós.
- Pío Suárez Herrero.
- Isidro Gutiérrez Partida.
- Quintín Mingo Granizo.
- Salustiano León Machuca.
- Inocente Casado Fernández.
- Antonio Tejedor Oyuelos.
- Manuel Álvarez González.
- Marcelino Cuesta Palacios.
- Jesús Martín.
- Manuel Retes Gil-García.
- Gregorio Martín García.
- Francoisco Arganso Martín.
- Joaquín Soara Riza.
- Hermenegildo Santos Martín.
- Julián Plaza Panadero.
- Emilio Sánchez Rodríguez.
- Santiago Izquierdo de la Fuente.

Capacidades

- D. Hermenegildo Millán Calvo.
- Atanasio Hernández Elvira.
- Pedro Pérez Peinado.
- Florentino Brea Montes.
- Jenaro Brasas Lauza.
- Manuel Bravo Nieto.
- Nicolás Millán Alvarez.
- Vicente Navas Robledano.
- Rufino Contreras Díaz.
- Natalio Gala Montero.
- Mariano Bardajo Larrosa.
- Fausto Montero Miranda.
- Eduardo Gutiérrez Alvarez.
- Faustino Casado Abad.
- Juan Gala Bustillo.
- Marcelino Luja Asenjo.

Supernumerarios Cabezas de familia

- D. Mamerto Montero Rodríguez.
- Isidro Bustillo Calvo.
- Isidro Plaza Tapia.
- Angel Cuevas Porras.

Supernumerarios capacidades

- D. Julián Iturralde Héncia.
 - Francoisco Bustillo Martínez.
- Las causas que han de verse y los días al efecto señalados, son las que siguen:
 Contra Leoncio Rodríguez Moreno, por robo, el día 25 de Septiembre de 1906.
 Contra Pedro Velasco Reoyo, por abusos deshonestos, el día 26 del mismo mes y año.

Debiendo empezar las sesiones a la una en punto de su tarde.

Y para que conste y remitir al excelentísimo Sr. Gobernador civil, a los efectos del art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Madrid a 24 de Agosto de 1906. = Licenciado, Segundo Crispín.

5.-81.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en autos ejecutivos que sigue la Sindicatura del concurso de acreedores de «La Peninsular», contra D. Simón Dorado y Pueyo, hoy su heredero D. Carlos Dorado Consuegra, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días, de las siguientes fincas, situadas en el término municipal de casas de Vet, partido judicial de Casas Ibáñez, provincia de Al-bacete.

Dos terceras partes de un banal de secano titulado «La Muela», de cabida dos hectáreas, treinta y tres áreas, y cincuenta centiáreas, dedicada en partes a cereales y en lo restante a monte, que han sido tasadas en pesetas, noventa.

Un banal de secano, de cabida cincuenta y ocho áreas, y treinta y ocho centiáreas, dedicada a cereales, tasada en pesetas, veinticuatro.

Una huerta de treinta y cinco áreas y dos centiáreas, tasada en pesetas, trescientas setenta.

Una labor, compuesta de diferentes pedazos de tierra, situados entre las dehesas denominadas «Saladas», «Torre-ra» y «Salinas», que en junto miden treinta y cuatro hectáreas, noventa y dos áreas, y setenta y una centiáreas, tasadas con inclusión de la casa y anejos, situados en el último de dichos pedazos, en la cantidad de pesetas, seis mil seiscientos cuarenta y tres, cincuenta céntimos.

Siendo por tanto el valor de los expresados inmuebles el de pesetas, siete mil veintisiete pesetas, cincuenta céntimos.

Para cuyo remate, que se celebrará en

este Juzgado, se ha señalado el día veintinueve de Septiembre próximo; y hora de las catorce, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento designado al efecto, el diez por ciento del total importe de la tasación, que será devuelta a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto al que corresponda mejor postor; que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en todo caso como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que la venta se entenderá libre de cargas, y que las fincas serán rematadas en un solo lote; y que los títulos de propiedad y certificación de cargas, se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, quienes deberán conformarse con dichos títulos sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid a veinte de Agosto de mil novecientos seis. = El Actuario, Bonifacio Guillén. = V.º B.º = El Juez interino de primera instancia, E. Gómez de Baquero. = Es copia: El Actuario, Guillén.

11.-P.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente oíto, llamo y emplazo a Marcos del Pozo Sanz, de treinta y un años, soltero, natural de Berzosa (Madrid), vendedor y que habitó en la calle Colmenares, núm. 8, desconociéndose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que, de no verificarle, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan; y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Agosto de 1906. = Manuel del Valle. = El Escribano, Antonio Aguilár.

6.-88.

CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se han seguido autos ordinarios de menor cuantía, a instancia de doña Concepción Ruiz Fernández y contra doña Francisca Ruiz Fernández y D. Agustín Belmonte sobre entrega de bienes y otros extremos en cuyos autos, previos los trámites legales, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que copiadas a la letra, dice como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia. — En la villa y corte de Madrid a 27 de Julio de 1906, el Sr. D. José López Díaz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto estos autos de juicio declarativos de menor cuantía, seguidos entre partes de la una como demandante Doña Concepción Ruiz Fernández, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores, de esta vecindad, re-